

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 100114301180

4

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 0150101101010 MEDELLÍN 2. GRAVEDAD CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS Paríbe 65 Norte. 01 # 67-432 3.1 LOCALIDAD O COMUNA Paríbe 015

4. FECHA Y HORA 7/10/05 20:22 5. CLASE DE ACCIDENTE CHECKEADO CADA OCPANTE ATREPELLO INCENDIO VOLCAMENTO 6.1 CHOQUE CON 6.2 OBJETO FIJO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR 6.1. ÁREA 6.2. SECTOR 6.3. ZONA 6.4. DISEÑO 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS 7.1. GEOMÉTRICAS 7.2. SUPERFICIE DE RODAJE 7.3. UTILIZACIÓN 7.4. ESTADO 7.5. CONDICIONES 7.6. SEÑALES HORIZONTALES 7.7. SEÑALES VERTICALES 7.8. DELIMITADOR DE PISO 7.9. VISIBILIDAD

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS 8.1. CONDUCTOR Montoya Saldamagna Edwin 8.2. VEHÍCULO Hyundai Atos Amarillo 2011

8.3. VEHÍCULO 8.4. SEÑALES HORIZONTALES 8.5. SEÑALES VERTICALES 8.6. DELIMITADOR DE PISO 8.7. VISIBILIDAD

8.8. CLASE VEHÍCULO 8.9. CLASIFICACIÓN 8.10. SEÑALES HORIZONTALES 8.11. SEÑALES VERTICALES 8.12. DELIMITADOR DE PISO 8.13. VISIBILIDAD

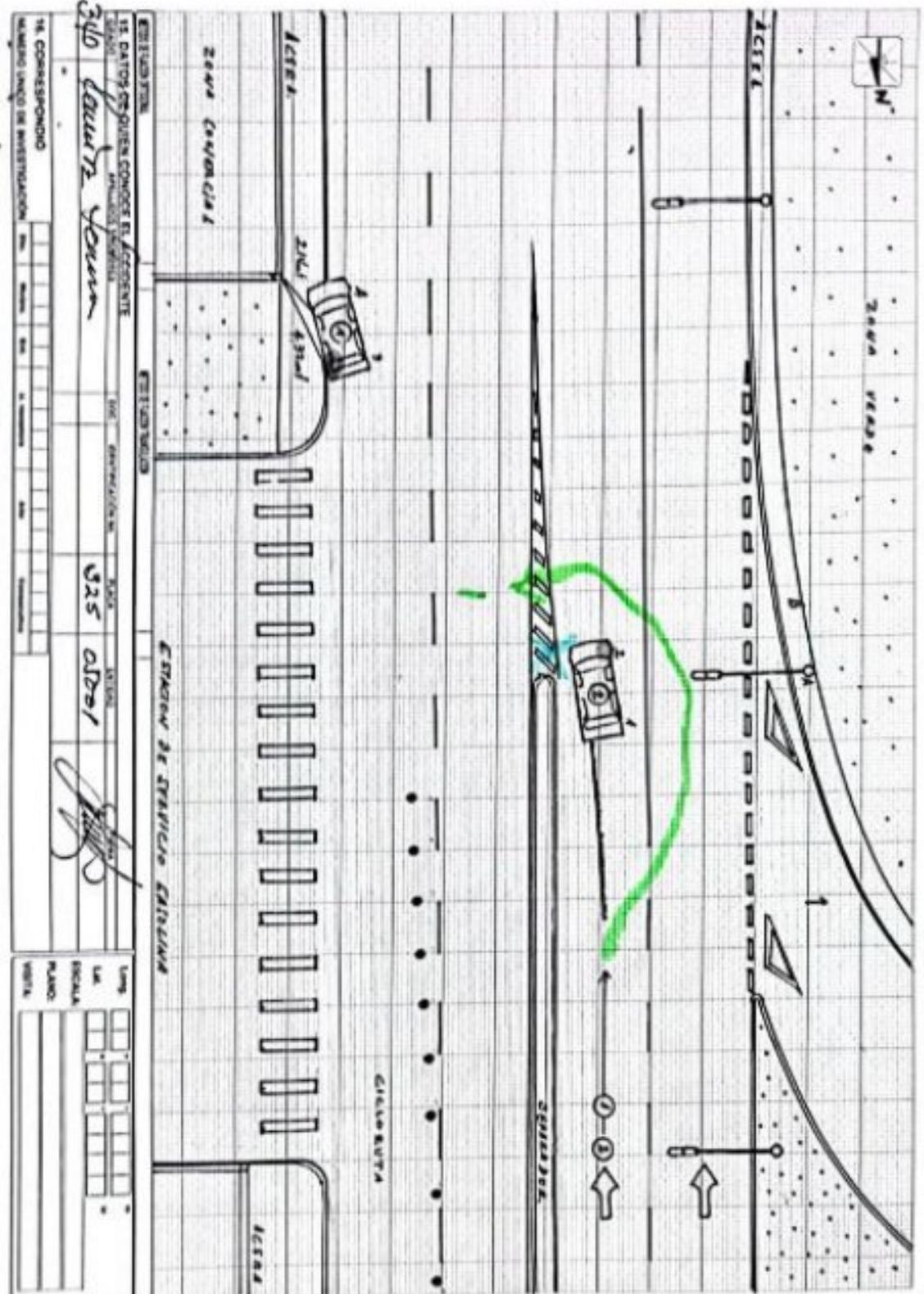
8.14. LUGAR DE IMPACTO 8.15. FALLAS EN 8.16. LUGAR DE IMPACTO

RECIBIDO

18 MAY 2005

DEC 11260 IDAT

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A



FECHA	17/03/2021
HORA	12:30
LUGAR	Carretera A-D - 2 km.
TIPO DE ACCIDENTE	Choque de tránsito
VEHICULO INVOLUCRADO	Camión
PLACA	308 277 E D D
CONDICIONES DEL ACCIDENTE	Choque de tránsito
CAUSAS DEL ACCIDENTE	Exceso de velocidad
DAÑOS MATERIALES	Daños a la carrocería
DAÑOS PERSONALES	Ninguno
OTROS DATOS	

15. DATOS QUE DEBE CONOCER EL AGENTE
 NOMBRE: 340
 APELLIDOS: Castro
 FIRMA: [Signature]

16. CORRESPONDENCIA
 NOMBRE (LUGAR DE INVESTIGACION): UR25
 FIRMA: [Signature]

ESCALA	1:1000
PLANO	
VEGETACION	
OTROS	





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

10

Expediente: A001430180
Mesa: Mesa 17 - Caribe

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES

Medellín, 28 de noviembre de 2022

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001430180

MESA: Mesa 17 - Caribe

IMPLICADOS: JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO, EDWIN ALEJANDRO

MONTOYA SALDARRIAGA

COMPARENDOS Nos.: 05001000000032475945, 05001000000032475944

El Suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y siguientes de la Ley 769 de 2002, constituye el despacho en Audiencia Pública tal como se dispuso en auto de notificación de la Audiencia Pública ; a través de su Secretario(a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea, a los cuales se les da a conocer el contenido del art. 33 de la Constitución Política de Colombia, 282 de la Ley 906 de 2004 y 138 del Código Nacional de Tránsito, los que indican que pueden guardar silencio respecto del hecho que se les imputa, que no están obligados a declarar en su contra o contra familiares y que tienen derecho a nombrar a un abogado para que los represente dentro de este proceso.

Se deja constancia que el (la) señor (a) **EDWIN ALEJANDRO MONTOYA SALDARRIAGA** no se presentó.

Presentes en el despacho **JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO, ADRIANA MARIA FREHYDELL ALVAREZ**

Se instala la audiencia con la presencia del Dr. **ADRIANA MARIA FREHYDELL ALVAREZ** quien tiene poder notariado otorgado por el implicado **JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO** para que lo represente en la presente audiencia, y este despacho le reconoce personería para actuar.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Líneas de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



Alcaldía de Medellín

Dirección de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001430180

Mesa: Mesa 17 - Caribe

VERSIÓN RENDIDA POR: JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO, quien se identifica con CC No. 94351030, expedida en ARGELIA (VALLE). Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y DICE: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de ARGELIA (VALLE), resido en la CL 89 # 36 AA 76 PISO 3 del Municipio de MEDELLIN, mi teléfono es 3117262912, estado civil SOLTERO, edad 47, ocupación u oficio CONDUCTOR.

PREGUNTADO: Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ:** Yo vengo bajando por el centro comercial Florida por el carril izquierdo, delante de mí venía un taxi por el mismo carril izquierdo, al llegar a la bomba el hombre hace una maniobra hacia al lado derecho y repentinamente se giró a la izquierda para entrar a la bomba que está cerca al motel Santorini , precisamente ahí colocaron un separador porque ahí ya no se puede girar hacia la bomba de servicio, entonces cuando él maniobró para la derecha yo pensé que él iba a seguir por el carril izquierdo y de repente se me giró y me cerró el paso , cuando le di el golpe él quedó ahí parado sobre la aguja que está ahí en el separador, cuando repente dió marcha al vehículo y lo corrió hasta el otro lado de la calle, ahí fue cuando yo pensé que se iba a volar entonces le pedí al guarda que le tomara una prueba de alcoholemia porque él intentó como fugarse porque él no tenía que haber movido el carro de ahí.

PREGUNTADO: ¿Acepta responsabilidad en los hechos? **CONTESTÓ:** No.

PREGUNTADO: ¿Su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros?, En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique el nombre de la aseguradora. **CONTESTÓ:** Sí, SURA.

PREGUNTADO: ¿Tiene testigos de los hechos?, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted. **CONTESTÓ:** No.

PREGUNTADO: ¿Está de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT)? **CONTESTÓ:** No es correcto porque él no venía detrás de mí, porque el me adelanta y me cierra.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



Alcaldía de Medellín
Oficina de
Seguridad, Tránsito e Inmóvil

Expediente: A001430180
Mesa: Mesa 17 - Caribe

PREGUNTADO: ¿Tan amable grafique en el croquis la trayectoria del vehículo?
CONTESTÓ: Grafica con resultado verde.

PREGUNTADO: ¿Tan amable grafique en el croquis el punto de impacto de los vehículos en la vía?
CONTESTÓ: Grafica con resultado azul con una equis.

PREGUNTADO: ¿A qué velocidad se desplazaba usted momentos previos a la colisión o accidente?
CONTESTÓ: 50Km

PREGUNTADO: ¿Por qué cree usted que se presentaron los hechos?
CONTESTÓ: Porque él se me giró repentinamente y me cerró el paso.

PREGUNTADO: ¿En qué lugar de su vehículo fue el impacto?
CONTESTÓ: Toda la parte delantera.

PREGUNTADO: ¿Quién impactó a quién?
CONTESTÓ: Yo le doy a él en el stop del lado izquierdo trasero.

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o fílmico para anexas, o algún otro documento que desee agregar al expediente.

CONTESTO: Sí, él no debió poner en marcha el vehículo después del choque. No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

Igualmente, manifestó: "Expresamente autorizo que cualquier acto, providencia o decisión de la respectiva autoridad de tránsito, que se produzca en el presente procedimiento contravencional, me sea notificada a mi correo electrónico no aporta". (De conformidad con lo establecido por los artículos 56 y 57 del C. P.A.C.A, en concordancia con el artículo 291 numeral 2 del C.G.P y artículo 8 del Decreto Legislativo 808 de 2020).

Jose Zapata G.
JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO
DECLARANTE



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



Alcaldía de Medellín
Derecho de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001430180

Mesa: Mesa 17 - Caribe

Acto seguido el despacho ordena las siguientes pruebas:

1. Citar agente de procedimiento.
2. Solicitar video del día y hora del hecho, si lo hubiere, a la estación de servicio Texaco Punto Cero Autogas.


REIME JHONSO RIOS AGUIRRE
INSPECTOR(A)

En relación a las pruebas:

Acto seguido el despacho ordena las siguientes pruebas:

Se practicarán las siguientes pruebas:

Pruebas de oficio

1. Citar agente de procedimiento.
2. Solicitar video del día y hora del hecho, si lo hubiere, a la estación de servicio Texaco Punto Cero Autogas.

Se procede al aplazamiento de la presente audiencia para el día 20 de febrero de 2023 a las 13:30, en la Mesa 30 - Caribe con el fin de practicar las siguientes pruebas:

LISTADO DE PRUEBAS

1. Citar agente de procedimiento.
2. Solicitar video del día y hora del hecho, si lo hubiere, a la estación de servicio Texaco Punto Cero Autogas.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001430180
Mesa: Mesa 17 - Caribe

PREGUNTADO: ¿Tan amable grafique en el croquis la trayectoria del vehículo 17?
CONTESTÓ: Grafica con resaltador verde.

PREGUNTADO: ¿Tan amable grafique en el croquis el punto de impacto de los vehículos en la vía?
CONTESTÓ: Grafica con resaltador azul con una equis.

PREGUNTADO: ¿A qué velocidad se desplazaba usted momentos previos a la colisión o accidente?
CONTESTÓ: 50Km

PREGUNTADO: ¿Por qué cree usted que se presentaron los hechos?
CONTESTÓ: Porque él se me giró repentinamente y me cerró el paso.

PREGUNTADO: ¿En qué lugar de su vehículo fue el impacto?
CONTESTÓ: Toda la parte delantera.

PREGUNTADO: ¿Quién impactó a quién?
CONTESTÓ: Yo le doy a él en el stop del lado izquierdo trasero.

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente.
CONTESTO: Sí, él no debió poner en marcha el vehículo después del choque. No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

Igualmente, manifestó: *"Expresamente autorizo que cualquier acto, providencia o decisión de la respectiva autoridad de tránsito, que se produzca en el presente procedimiento contravencional, me sea notificada a mi correo electrónico no aporta"*. (De conformidad con lo establecido por los artículos 56 y 57 del C. P.A.C.A, en concordancia con el artículo 291 numeral 2 del C.G.P y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

Jose Zapata G.
JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO
DECLARANTE



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

12

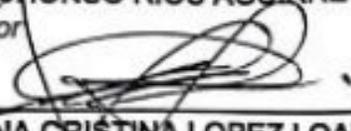
Expediente: A001430180
Mesa: Mesa 17 - Caribe

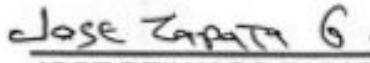
En consecuencia se notifica a quienes intervinieron.

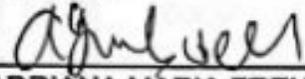
Dado el día 28 de Noviembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REIME JHONSO RIOS AGUIRRE
Inspector


MAIRENA CRISTINA LOPEZ LOAIZA
Secretario


JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO
Conductor


ADRIANA MARIA FREHYDELL ALVAREZ
Abogado



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001430180
Mesa: Mesa 30 - Caribe

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES

Medellín, 20 de febrero de 2023

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001430180
MESA: Mesa 30 - Caribe
IMPLICADOS: JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO, EDWIN ALEJANDRO
MONTOYA SALDARRIAGA
COMPARENDOS Nos.: 05001000000032475945, 05001000000032475944

Con el fin de practicar las siguientes pruebas:

1. Citación agente.
2. Otros videos.

Se deja constancia que el (la) señor (a) **JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO** no se presentó.

Se deja constancia que el (la) señor (a) **EDWIN ALEJANDRO MONTOYA SALDARRIAGA** no se presentó.

DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL(A), SEÑOR(A): DIEGO MAURICIO GONZALEZ Agente de Tránsito y/o de Policía de Placa:536. En la fecha, siendo las **13:35:07** horas, constituido el Despacho en AUDIENCIA PÚBLICA y en compañía de su Secretario(a), El Suscrito Inspector ante su Secretario le recibe el Juramento de rigor de conformidad con el Artículo 442 del C.P., Artículo 383, 385, 389 y 399 de la Ley 906 de 2004 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, y Artículo 33 y 122 de la Constitución Nacional de Colombia, y advertido además sobre la responsabilidad que asume con el juramento se le recibe el juramento de rigor bajo el cual promete decir la verdad y nada más que la verdad en toda su declaración. Seguidamente se le interroga sobre sus generales de Ley.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



CONTESTÓ: Mi nombre y apellidos ya están dichos, estoy identificado (a) con C.C. No. 15516545, expedida en: COPACABANA ANTIOQUIA, hijo de: GUSTAVO Y ROSA, resido en BELLO, en la CRR 53 #27B - 126 APTO 401, número de teléfono 3197866570.

PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, manifieste al Despacho si se ratifica en el Informe y/ comparendo No. A001430180 que se le pone de presente, de ser así sírvase hacer un relato de los hechos ocurridos, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue elaborado la mencionada orden. **CONTESTÓ:** Para la fecha y hora me encontraba realizando turno de noche en compañía de mi compañera LAURA RAMIREZ para ese momento la agente de tránsito 325 en tal propósito hacemos presencia en el lugar evidenciando dos vehículos con afectaciones en su estructura al parecer producto de una colisión.

PREGUNTADO: ¿En cuanto tiempo llego al sitio del accidente?

CONTESTÓ: alrededor de unos 5 minutos luego de recibir el comunicado por parte de la central.

PREGUNTADO: ¿Se ratifica en lo anotado en el expediente?

CONTESTÓ: Si.

PREGUNTADO: ¿Recuerda qué le argumentaron los ciudadanos en su defensa?

CONTESTÓ: recuerdo vagamente que el conductor del vehículo 1 manifestó haber sido impactado en su parte posterior y proyectado hacia la margen izquierda de la sección vial.

PREGUNTADO: Si lo sabe infórmenos de quien es la huella de frenado.

CONTESTO: Realmente no recuerdo.

PREGUNTADO: Si lo sabe infórmenos las trayectorias de los vehículos.

CONTESTO: Según lo manifestado por los conductores ambos transitaban por el mismo carril y en el mismo sentido.

PREGUNTADO: Si lo sabe alguno de los conductores pensaba ingresar a la estación de servicios.

CONTESTO: De acuerdo a lo analizado en e lugar de los hechos es



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Dirección de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001430180

Mesa: Mesa 30 - Caribe

posible inferir de que el conductor del vehículo 1 detiene la marcha del mismo con el provisto al parecer de girar a la izquierda con dirección a la estación de servicio Texaco.

PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente?

CONTESTÓ: De igual forma se puede interpretar que la huella de frenado esta asociada al vehículo 2 quien frena presuntamente de manera intempestiva al visualizar el vehículo que le precede. .

No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

DIEGO MAURICIO GONZALEZ MOLINA
AGENTE DE TRANSITO

No se allego video.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



Alcaldía de Medellín
Oficina de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001430180

Mesa: Mesa 30 - Caribe

RESOLUCIÓN NÚMERO 202350014342

(20 de febrero de 2023)

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus por menores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad."*



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución"*.
5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Mediante informe Número **A001430180** y sus anexos, elaborado el día **10 de mayo de 2022 a las 00:05** horas, el(la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría identificado con la placa No. **536** puso en conocimiento un accidente ocurrido en la **CRA 65 FRENTE AL #67 - 432** de esta ciudad, donde aparecen involucrados los señores **JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO, EDWIN ALEJANDRO MONTOYA SALDARRIAGA** identificados con Cédula de Ciudadanía No. **94351030, Cédula de Ciudadanía No. 71220922** respectivamente, KHO559, STY350 .

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día **20 de febrero de 2023 a las 13:30** horas; diligencia a la cual se hicieron presentes: **el(la) señor(a) JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO** quien **no se presenta a la audiencia pública** y **el(la) señor(a) EDWIN ALEJANDRO MONTOYA SALDARRIAGA** quien **no se presenta a la audiencia pública**.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los por menores de los hechos suscrito por el(la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.
2. Comparendos Nos. 05001000000032475945, 05001000000032475944.
3. Versión libre rendida por uno de los implicados.
4. Además de las siguientes pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso contravencional: Citación agente

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la transgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la notificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, observándose en el croquis anexo al informe de accidentes la trayectoria que traía cada rodante, aspecto que sumado a los puntos de impacto y posiciones finales permite inferir que el(los) vehículo(s) No. 2 estaba(n) debidamente posicionado(s) en la vía.

Teniendo en cuenta que el señor XXX conductor del vehiculó XXX no se hace presente el día de hoy, a la AUDIENCIA PUBLICA, y No allega escusa alguna, renunciando con ello a su derecho de contradicción y defensa, Y a la oportunidad procesal de presentar todas las pruebas en su beneficio y controvertir las pruebas allegadas al plenario en su contra. Por lo tanto el despacho le da plena credibilidad,



a los argumentos presentados por el señor XXX en la respectiva AUDIENCIA PUBLICA, los cuales son coherentes y lógicos de cómo ocurrieron realmente los hechos.

"El principio de la cosa juzgada hace parte indiscutible de las reglas del debido proceso aunque no se halle mencionado de manera expresa en el artículo 29 de la Constitución. Todo juicio, desde su comienzo, está llamado a culminar, ya que sobre las partes no puede cernirse indefinidamente la expectativa en torno al sentido de la solución judicial a su conflicto. En consecuencia, hay un verdadero derecho constitucional fundamental a la sentencia en firme y, por tanto, a la autoridad de la cosa juzgada (4). (Subrayas nuestras).

En relación con las oportunidades procesales la Corte Constitucional ha determinado que:

"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que le ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los provellos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal."Sentencia T-520 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.(Negrilla nuestra).

Así mismo, el artículo 107 del Código General del Proceso, estipula:

"Artículo 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

(...).

Las audiencias y diligencias se iniciaran en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Las partes, los terceros intervinientes o sus apoderados que asistan después de iniciada la audiencia o diligencia asumirán la actuación en el estado en que se encuentren al momento de su concurrencia".

Además con su inasistencia renuncian al derecho de contradicción y defensa.

Lo anterior es claro al confrontar la versión por parte del conductor 2 y la ratificación por parte del agente de tránsito con la información plasmada en el croquis, evidenciándose que el vehículo 1 circulaba por el carril izquierdo de la carrera 65 y trato de realizar una maniobra de cambio de carril hacia la izquierda, irrumpiendo la trayectoria que llevaba el vehículo 2 que circulaba por este carril correctamente, pruebas de ello es que este vehículo 2 deja una huella de frenado lo que demuestra que estaba correctamente posicionado sobre el carril izquierdo. Además es claro para las autoridades de tránsito que este giro de la calzada occidental de la 65 para ingresar a la estación de servicios esta totalmente prohibido tanto es así que el separador físico se prolongo mucho mas incluso se termino con un separador virtual y una línea continua que impide a los vehículos desde esa calzada occidental girar a la izquierda.

Vemos en el IPAT que el lugar de impacto y daños de ambos vehículos no es de un golpe trasero, por el contrario se trata de un golpe lateral que demuestra efectivamente lo narrado por el conductor 2 y ratificado por el agente de procedimiento bajo la gravedad de juramento donde narra que es posible inferir que el conductor 1 detiene la marcha con el provisto al parecer de girar a la izquierda con dirección a la estación de servicios. lo que lleva a concluir a este despacho que es el conductor 1 quien aporta la causa única y determinante para que se presentaran estos hechos y mas a un al no acatar e irrespetar la demarcación y señalización de piso existente en el lugar, pues es claro que los artículos 109 y 110 del CNT contemplan que las marcas sobre el pavimento constituyen verdaderas señales y sus indicaciones deben ser acatadas y respetadas, por lo tanto el conductor 1 no podía y no debía realizar este giro hacia la izquierda.

En este orden de ideas, tomando como referencia el acervo probatorio antes mencionado, estima el funcionario fallador, que al señor **EDWIN ALEJANDRO MONTOYA SALDARRIAGA** le faltó más cuidado y precaución en la conducción de



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

Las partes, en breves intervenciones o sus apoderados que asistían después de iniciada la audiencia o diligencia asumieron la actuación en el estado en que se encuentran al momento de su concurrencia.

Además con su asistencia renuncian al derecho de contradicción y defensa.

Lo anterior es claro al confrontar la versión por parte del conductor 2 y la ratificación por parte del agente de tránsito con la información plasmada en el croquis, evidenciándose que el vehículo 1 circulaba por el carril izquierdo de la carrera 65 y trató de realizar una maniobra de cambio de carril hacia la izquierda, impidiendo la trayectoria que llevaba el vehículo 2 que circulaba por este carril correctamente, pruebas de ello es que este vehículo 2 deja una huella de frenado lo que demuestra que estaba correctamente posicionado sobre el carril izquierdo. Además es claro para las autoridades de tránsito que este giro de la calzada occidental de la 65 para ingresar a la estación de servicios esta totalmente prohibido tanto es así que el separador físico se prolongo mucho mas incluso se termino con un separador virtual y una línea continua que impide a los vehículos desde esa calzada occidental girar a la izquierda.

Vemos en el IPAT que el lugar de impacto y daños de ambos vehículos no es de un golpe trasero, por el contrario se trata de un golpe lateral que demuestra efectivamente lo narrado por el conductor 2 y ratificado por el agente de procedimiento bajo la gravedad de juramento donde narra que es posible inferir que el conductor 1 detiene la marcha con el provisto al parecer de girar a la izquierda con dirección a la estación de servicios, lo que lleva a concluir a este despacho que es el conductor 1 quien aporta la causa única y determinante para que se presentaran estos hechos y mas a un al no acatar e irrespetar la demarcación y señalización de piso existente en el lugar, pues es claro que los artículos 109 y 110 del CNT contemplan que las marcas sobre el pavimento constituyen verdaderas señales y sus indicaciones deben ser acatadas y respetadas, por lo tanto el conductor 1 no podía y no debía realizar este giro hacia la izquierda.

En este orden de ideas, tomando como referencia el acervo probatorio antes mencionado, estima el funcionario fallador, que al señor **EDWIN ALEJANDRO MONTOYA SALDARRIAGA** le faltó más cuidado y precaución en la conducción de



su rodante, pues desconoció lo preceptuado en el artículo 60 del Código Nacional de Tránsito, en donde se ordena a todos los conductores transitar obligatoriamente por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, además en su parágrafo 2° ordena que todo conductor antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas y/o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, así las cosas, era menester del mentado señor **EDWIN ALEJANDRO MONTOYA SALDARRIAGA** verificar si contaba o no con el espacio y el tiempo suficiente para llevar a cabo su acción, por lo tanto le faltó más cuidado en la ejecución de su maniobra.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Se encuentra probado que el(los) señor(es) **EDWIN ALEJANDRO MONTOYA SALDARRIAGA** transgredió(eron) las estipulaciones de los artículos 55, 60, 61, 67 del CNT, que consagran:

Artículo 55: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".*

Artículo 60: *"Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce."*

Parágrafo 1° . *Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.*

Parágrafo 2° . *Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones*





Alcaldía de Medellín
Dirección de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001430180
Mesa: Mesa 30 - Caribe

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor(a) **EDWIN ALEJANDRO MONTOYA SALDARRIAGA** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 71220922** en calidad de conductor del vehículo de placas **STY350**; y en consecuencia será sancionado con una multa de **DOCE CON TREINTA Y TRES (12.33) (UVT)** Unidades de valor tributario equivalentes a **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$468.589)**, para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá pagar a favor de la



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



Alcaldía de Medellín
Oficina de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001430180

Mesa: Mesa 30 - Caribe

Artículo 61: "Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento".

Artículo 67: "Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales:"

Para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba.

Para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo.

Parágrafo 1° . En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional deberá ponerse por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, el señor **EDWIN ALEJANDRO MONTOYA SALDARRIAGA** será declarado contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55, 60, 61, 67 del Código Nacional de Tránsito. En consecuencia, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, Literal C, Inciso 07 de la misma Ley, con una multa de **DOCE CON TREINTA Y TRES (12.33)** (UVT) Unidades de valor tributario, equivalentes a **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$468.589)** para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá hacerse a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín.

Respecto al señor **JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO** el Despacho considera que con su actuar no transgredió norma de tránsito alguna, ni aportó causa determinante para que se presentara el hecho; en virtud de esta situación será eximido de responsabilidad contravencional en el presente asunto.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1584 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor(a) **EDWIN ALEJANDRO MONTOYA SALDARRIAGA** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 71220922** en calidad de conductor del vehículo de placas **STY350**; y en consecuencia será sancionado con una multa de **DOCE CON TREINTA Y TRES (12.33) (UVT)** Unidades de valor tributario equivalentes a **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$468.589)**, para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá pagar a favor de la /



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001430180
Mesa: Mesa 30 - Caribe

Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín por infringir el contenido de los artículos 55, 60, 61, 67 y 131, Literal C, Numeral 07 del Código Nacional de Tránsito, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir de responsabilidad contravencional al señor(a) **JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 94351030** por no infringir norma de tránsito alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al sancionado que en caso de incurrir en una reincidencia, se le aplicará lo establecido en los artículos 26 y 124 del Código Nacional de Tránsito, de tal manera que **" En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses "** y en caso de una nueva reincidencia se iniciará el procedimiento para hacer efectiva la cancelación de la licencia de conducción **"por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida"**; en este último evento, se pondrá el caso en conocimiento de la autoridad competente, para que se investigue el posible punible en que haya incurrido con su accionar.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al sancionado que las multas impuestas podrán hacerse efectivas a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constanding así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establecen los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001430180
Mesa: Mesa 30 - Caribe


REIME JHONSO RIOS AGUIRRE
INSPECTOR


JUAN CAMILO VASQUEZ TANGARIFE
SECRETARIO

Conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente Resolución se notifica en estrados, firman en constancia las partes presentes.

La presente Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y pasa al archivo con _____ folios.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner



Medellin, 03 de abril de 2023

Señores.
A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Asegurado:	JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO
Cédula:	94351030
Póliza:	900000391798
Vehículo de Marca:	HYUNDAI
Placas:	KHC559

Referencia: Certificado de No reclamación por parte del asegurado

Por medio de la presente informamos que el asegurado JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO no ha hecho ninguna reclamación ante la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por el accidente ocurrido el pasado 10 de mayo de 2022.

Se expide certificación a petición del Asegurado.

Cordial saludo,

Somos SURA, seguros, tendencias y riesgos
Asegúrate de Vivir
Línea de Atención 01 8000 51 8888
www.segurossura.com.co

App disponible en:



SegurosSura:



segurossura.com.co

ALMACÉN Y TALLER
DE SUSPENSIÓN

LOS JIMÉNEZ

NIT. 98.577.098-4

Servicio de
Alineación Computarizada

12	05	20

COTIZACIÓN

Carrera 51 No. 60 - 52 Tel: 604 202 96 40

Cels: 310 512 65 29 - 312 741 10 78

COTIZACIÓN K.HO559 PLACA No

Se le Combó
Farola Del Derecha.
Arreglo de Capó
Calandria, 6/5arro
Del. Derecho
Bomper Delantero

MO = 6.800.000

TALLER
LOS JIMÉNEZ
NIT. 98.577.098-4
Teléfono: 604 202 96 40
CANCELADO

SERVICIO LAS 24 HORAS



AUTOLATAS LUJOS Y ACCESORIOS SAS

NIT : 901.105.210 - 7
CALLI 62 N 56 A 80
MEDELLIN - ANT - COLOMBIA
5711313 3104418371
autolatas@une.net.co
Responsables de IVA - No somos autorretenedores
Actividad Económica 4530 Tarifa 0.00



Cliente: JOSE REINALDO ZAPATA

Teléfono: 94.351.030

Dirección: CEL 60 36AA 76

Ciudad: MEDELLIN-ANT - COLOMBIA

Correo: AUTOLATAS@UNE.NET.CO

Teléfono: 3117262912

Vendedor: JOSE LUIS VILLADA

Centro Costo: 1

0

FACTURA VENTA ELECTRONICA

FECT 26149

Fecha y Hora de Factura

Generación 2022-05-12 10:47:48

Expedición 2022-05-12 10:48:48

Vencimiento 2022-05-12

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0330809002601	FAROLA DER HY GETZ/08-10 - TYC	UN	1.00	293,184.03	293,184.03

Items: 1

Total Bruto 293,184.03

DESCUENTO 41,082.00

IVA 19% 47,899.39

Total a Pagar \$ 300.001,42

CONDICION DE PAGO

Bancolombia Cta Ahorros Efectivo

300.001,42

PAGO EN LETRAS

Trescientos Mil Un Pesos M/Clé Con 42/100

CONDICIONES



AUTOLATAS
Lujos y accesorios

CANCELADO

www.autolatasmedellin.com

Firma Elaborado por : JOSE LUIS VILLA

Firma Recibido

Se aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido realmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor, Resolución y/o Autorización de facturación No. 13161 aprobado en 2021-09-17 hasta el 2023-09-07, vigencia 24 Meses, prefijo FECT desde el número 19265 al 50250

CUFE: 264f540eda58f1bffc081a409aff817532cb26c4222cd7e187ead321933185dd8a87a3559096f41609a41ca8664c1a6b

ORIGINAL

Página : 1 de 1

Elaborado, impreso y enviado electrónicamente por Suje S.A.S Nit: 830.045.145-e

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.351.030

ZAPATA GIRALDO
APELLIDOS

JOSE REINALDO
NOMBRES

Jose Zapata

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

09-NOV-1974

ARGELIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

12-NOV-1993 ARGELIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACRA



A-0100103-14162785-M-0094351030-20071224 * 0027207358A 02 248413145



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 94351030

NOMBRE

JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO

FECHA DE NACIMIENTO

09-11-1974

SANGRE-RH

A+

FECHA DE EXPEDICIÓN

01-12-2017

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR

STRJA TTEyTTO ENVIGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10023165464

PLACA

KHO559

MARCA

HYUNDAI

LÍNEA

GETZ GL

MODELO

2011

CILINDRADA CC

1.599

COLOR

GRIS MEDIA NOCHE

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA

HATCH BACK

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

34EDA691110

REG

N

VIN

KMHBT51BABU019113

NÚMERO DE SERIE

KMHBT51BABU019113

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

KMHBT51BABU019113

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

APATA GIRALDO JOSE REINALDO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 94351030

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BUNDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

IE FECHA IMPORT.

PUERTAS

882010000080896

1 27/10/2010

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

FECHA VENCIMIENTO

25/11/2010

17/06/2021

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA



LT02006550028

ADRIANA MARIA FREHYDELL ALVAREZ, colombiana, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.002.622 de Medellín, abogada con T.P. número 88.362 de C.S.J., como intermediaria de JOSE RINALDO ZAPATA mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 94351030 expedida en ENVIGADO quien obra en calidad de propietario del vehículo de placas KHO559, me permito manifestar que en calidad de intermediaria, presento RECLAMACION PATRIMONIAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por daños y perjuicios ocasionados en accidente de tránsito ocurrido el día 10 DE MAYO DE 2022 en la carrera 65 FRENTE AL 67-432 LOCALIDAD CARIBE del municipio de Medellín al colisionar los vehículos de placa STY350 conducido por el señor EDWIN ALEJANDRO MONTOYA SALDARRIAGA , asegurado por su compañía y el vehículo de placa KHO559 conducido por el señor JOSE REINALDO ZAPATA

HECHOS

- 1.- Mi representado se encontraba circulando debidamente por el carril izquierdo cuando fue impactado por el vehículo de placas KHO559 cuyo conductor pretendió un adelantamiento y un giro a la izquierda pasando por encima de un separador virtual.
- 2.- De esta colisión conocieron las autoridades del Municipio de Medellín y se fijó fecha y hora para celebrar audiencia pública, para el día 28 de noviembre de 2022, diligencia que se aplazó para solicitar video y escuchar al guarda d procedimiento para el día 20 de febrero de 2023, fecha en la que se desarrollaron las pruebas y se profirió la resolución mediante la que se falló.
- 3.- Mediante RESOLUCION NUMERO 202350014342 del 20 de febrero de 2023, la secretaria de movilidad de Medellín, falló y declaró responsable de la colisión al señor EDWIN ALEJANDRO MONTOYA SALDARRIAGA conductor asegurado por su compañía.
- 4.- Como consecuencia de la colisión, el vehículo de placas KHO559 sufrió daños que fueron reparados por el taller MAUROREPUESTOS ubicado en la carrera 59 No 48-97 barrio triste de la ciudad de Medellín, teléfono 3117262912 cuyo valor fue de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L \$6.700.000.00 correspondientes a repuestos y mano de obra.. En representación del señor JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO, presento reclamación formal por los daños y perjuicios causados en el accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de su propiedad .

Bogotá, 02 de junio de 2023



Doctora

ADRIANA MARIA FREHYDELL ALVAREZ

Dirección: CARRERA 86 NUMERO 35-18

E-mail: afrehydellalvarez@yahoo.com

Tel: 3105137346

Medellin

Asunto: Siniestro: 10274580 – CASO 165193
Póliza: AA013022 Orden 1319
Tomador: TRANSPORTES ENVIGADO S.A.
Asegurado: JOHN FREDY GOMEZ CANO

Respetada Doctora Frehydell:

En atención a su comunicación, actuando en calidad de apoderada del señor JOSE REINALDO ZAPATA GIRALDO propietario del vehículo de placa KHO559, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago de indemnización con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 10 de mayo de 2022, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio, no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos para dar lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía, el cual dispone "(...) corresponderá al asegurado o beneficiario demostrar la ocurrencia del siniestro así como la **cuantía de la pérdida**, si fuere el caso (...)".

Por lo descrito le indicamos que de conformidad con la legislación comercial vigente y en especial con las disposiciones del derecho colombiano sobre responsabilidad civil el reclamante debe acreditar la cuantía del reclamo, por lo cual agradecemos remitir fotografías claras y detalladas de los daños reclamados, así como certificación de no reclamación de la compañía Suramericana ya que se evidencia que el vehículo cuenta con póliza con dicha aseguradora.

Así las cosas, en el evento de considerar haber formalizado reclamación alguna con la documentación aportada ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., le agradecemos tomar esta comunicación como una OBJECIÓN formal y fundada de su solicitud indemnizatoria, toda vez que no se ha demostrado plenamente los requisitos contenidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos nuestra total disposición para atender cualquier aclaración al respecto, por tanto, lo invitamos a acceder a nuestro portal web <https://www.laequidadseguros.coop> ¿Qué hacer en caso de siniestro? botón Formulario documentos anexos, en el cual, Usted podrá cargar sus solicitudes de manera virtual, relacionando el número de caso y número de siniestro que le fue informado en este oficio y con gusto la resolveremos.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL | 018000 919 538

324

www.laequidadseguros

Síguenos en

f t i

CS CamScanner

Ser
SEG.
D.



Tenga en cuenta que la respuesta a su reclamación la enviaremos a la dirección electrónica informada en el formulario de reclamación web, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, que genera respuestas automáticas de notificación hacia el cliente externo de la Aseguradora, la cual podrá identificar bajo el destinatario onequidad@laequidadseguros.coop. Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente,

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Elaboró: MCOOC – Analista de Indemnizaciones

Aprobó: Coordinación de Indemnizaciones Cumplimiento y Responsabilidad Civil

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324 www.laequidadseguros.coop Síguenos en:

donde a cargo de la custodia del bulto.
Sin respuesta de mapfre.

Medellin - Antioquia
Cel. (316) 348 0772 - (310)
afrehydellalvarez@yahoo.com

Adriana
ABOGADA
SURA

J
JOSE ACIMANDO ZAPATA

KHO 559

311 726 2912 y 310 653 1302

Fallo a favor
Se declaró a la Equidad y objeto
someter conciliación